



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-723-SPA-564
y acumulado PAOT-2021-864-681

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10 13

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número: **PAOT-2021-723-SPA-564** y **PAOT-2021-864-681** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *En el lugar de los hechos tienen a un perro de raza cocker, color negro, tamaño mediano, en la azotea que es de lámina, no tiene donde refugiarse de los cambios climáticos, además que no les proporcionan alimento ni agua, se encuentra suelto, cuando aúlla mucho los dueños suben lo golpean y lo amarran con un lazo corto, el lugar es peligroso ya que el perro se resbala y se encuentra sucio con las heces del perro (...)* [Ubicación de los hechos: calle Pino, Mz. 1 Lt. 4, colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...);

2. (...) *Deseo reportar que en la siguiente dirección mantienen a un perro todo el tiempo en la azotea en muy malas condiciones. No le proporcionan agua ni alimento por lo que se encuentra muy delgado. No tiene algo que lo proteja de las condiciones climáticas. En ocasiones es golpeado y amarrado como castigo. El perro es de raza cocker color negro, tamaño mediano. (...)* [Ubicación de los hechos: calle Pino, Mz. 1 Lt. 4, colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-723-SPA-564
y acumulado PAOT-2021-864-681

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1013 -2022

respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pino, Mz. 1 Lt. 4, colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Pino, Mz. 1 Lt. 4, colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino que, presentó las siguientes características:

- Macho de raza tipo schnauzer, color gris.
- Condición corporal acorde a su talla.
- Con pelaje sucio y alrededor del cuello una zona alopéctica y enrojecida.
- Comportamiento sociable.
- En su lugar de alojamiento, el cual corresponde al patio del inmueble, se observó una choza para su resguardo, así como una cadena pesada con la que era amarrado, sin contar con recipientes de agua o alimento.
- A decir de su responsable, es alimentado con croquetas y comida casera 3 veces al día.

Por lo anterior, personal de esta entidad procedió a realizar recomendaciones al responsable del ejemplar, en cuanto a la mejora del alojamiento, a fin de que este pueda proveerle sombra y protección contra las condiciones climáticas, colocar agua a libre acceso, y aumentar los tiempos en los que se le permita deambular libremente, así como brindar atención médica a la lesión presentada en el cuello.

En este sentido y con la finalidad de constatar las referidas adecuaciones, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, observando que actualmente el ejemplar canino objeto de investigación, presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o temor.
- Alojamiento con techo y protección de la intemperie.
- Deambula libremente al interior del inmueble.
- Cuenta con esquema de vacunación completo y actualizado.
- Ya no presenta ninguna zona alopéctica o enrojecida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-723-SPA-564

y acumulado PAOT-2021-864-681

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10 13

-2022

administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Pino, Mz. 1 Lt. 4, colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino con condición corporal ideal, acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, al cual, derivado de la intervención de esta entidad le mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cpc_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS